

286
14

Handwritten signature or name in the top right corner.

1. Don Manuel Ynocencio
Atencio Con

2. Tomasa Atencio
Su
Carnada de su
Su

3. Don Juan Manuel
Su

4. Alis Atencio
Su

CSS-CI 1
LEG: 15
DOC: 4
FOL: 13 + carátula
OTA 15
Exp. 215
FOL: 13

SEILO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-

Por reales.



Wences

1820 para el mes de Mayo de 1820, y 1820

M. J. de S.

D. Simon. Establecido en los Cuartos de San

centro de la Real Audiencia, sobre el pago de un

tributo que por el Imperio se debe pagar a

través de un tal. por cada uno de los

meses de un año que se ha de pagar

en el mes de Mayo de cada uno de los

años de un año que se ha de pagar

en el mes de Mayo de cada uno de los

años de un año que se ha de pagar

en el mes de Mayo de cada uno de los

años de un año que se ha de pagar

en el mes de Mayo de cada uno de los

años de un año que se ha de pagar

en el mes de Mayo de cada uno de los

años de un año que se ha de pagar

en el mes de Mayo de cada uno de los

años de un año que se ha de pagar

en el mes de Mayo de cada uno de los

años de un año que se ha de pagar

en el mes de Mayo de cada uno de los

años de un año que se ha de pagar

Simon

Simon

loma y sep. de 22 de 1820



Amén, y enmí Registro en 22 de die^{re} del 824. de D. D. Mamiel Troca
te et enacho Preb^{ro} como Cappⁿ projuer: de la Capellania Lega q^d funda
Martin Vasquez, dio Caradepago ad^a Tomasa et Melender, de la
Cantidad de sesenta y q^d lleva satis^{to}. por los Redim^{os} del Prál. de
Quatro mil p^s. q^d altre y^s ciento grava la Casa Inerca q^d posee, y
cayo end^{ta}. d^a Tomasa, por muerte de d^a et raonia Medrano, y
su marido D. Jose Pasqual Marquez, eia ala salida del camino
del Callar, y son corep^{tes} Redim^{os} a seis meses cumplidos el día
de hoy. veinte y dos de este presente mes de d^{ca} de mil ochocientos, veinte
y quatro. L edio firiquito ha cad^{to}. dia como preceden Registro
a q^d veneremio —

Son Co. p. N

Tomás Milton Salazar

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]

[Large, stylized signature or name in cursive script, possibly reading 'Thomas ...']

[Faint handwritten text or date in the bottom right corner, possibly '1600 ...']

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.



Valga para el Ramo de 1825. y 1826.

Antemi y en mi Registro en 30. de dic. de
 1825. el D. D. Manuel Innocencio Arenacho
 Presbitero, como Capellan propietario de la cap^{nia} legada
 q^e fundo Martin Varquer, dio Carta de pago ad^a D^{na} Juana
 sa Arce y Mendez de la cantidad de quarenta p. que
 ha satisfo. p. los r^editos del Pr^{al}. de Quatro mil p.
 q^e estando antes al tres p. ciento sobre la casa nueva
 q^e porie^e en la salida de la Portada al Callao, ha
 quedado reducido el r^edito al dos p. ciento segun lo
 mandado p. su ex^{ca} el Consejo de Indias y por lo
 mismo son correctos los de esta Carta de pago a fin
 meros cumplidos el dia veinte y dos de este mes de
 Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco.
 Le dio fin q^{ta} ha a dho. dia, declarando q^e la d^{na}
 D^{na} Juana Arce tiene satisfo todos los r^editos ade-
 dados anteriormente a razon de tres por ciento hasta
 veinte y dos de junio de este año en q^e se declaro la
 expresada rebaxa, y por lo mismo la declara libre
 p^{er} no quedar a deber cosa alguna, como parece de
 un Decreto a q^e me remito —

Son Dos.

Inacio de los Salazar

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



Chicago, Ill. June 15, 1888.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

James D. [illegible]
[illegible]

Para la campana en la data la dca.

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Certifico q. en el libro de Comparendos actuado ante el Sr. Jefe D. Cosme Agustín Pitot, se halla uno del tenor que sigue —

En Lima y meso cinco de mil ochocientos veinte y seis establecido el Juicio de Paz, en la demanda que ante el Señor Jefe D. Cosme Agustín Pitot, interpuso el Doctor Don Manuel Lorenzo Alencastro, sobre que Doña Tomasa Alencastro, por quien se personó Don Lorenzo Vega, le satisfaga la suma de ciento sesenta pesos que le debe, como acreedor del primigenio de cuarenta mil pesos que se acordó en la Alcaidía frente a la de la Bi-veña, y son ciento veinte pesos del año cumplido en veinte y dos de Junio de ochocientos veinte y cinco, y los cuarenta restantes del remate cumplido en veinte y dos de Diciembre de dho año, al respecto de dos por ciento, según decreto del Supremo Consejo de Gobierno: oídas las partes, y tratada la materia resultó no haber abrenunciado. En su consecuencia ordenó el Señor Jefe se diese la certificación que corresponde, y así lo firmó los interesados don Jefe — Una rubrica — Doctor Manuel Lorenzo Alencastro — Lorenzo de Vega — Jose Cofesino Moreno Encar- no de Diligencias, y p. q. como Jefe la presente en Lima y meso cinco de dicho año —

Jose Cofesino Moreno
Encar. de Dilig.

REPUBLICAN PARTY
SOLD TO THE NATIONAL PARTY
1857



[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Señor Juez de Dno.

El D^o. Don Inocencio Menacho Presvitero y del Il^l. Cole-
gio de Abogados, ante U. Digo q^o. seg^o la certificación de Jui-
cio conciliatorio y las cartas q^o. de pago q^o. deviam^{te} presento.
fueron q^o. D^a. Tomasa Melendy may deudora de la cant^a. de
cinco cuarenta y ocho p^o. los m^os q^o. confesio D^o. Severino
C^o. Rega, q^o. asistio al juicio conciliat. p^o. D^a. Tomasa, im truido
en la misma p^o. D^o. tra.

yo he: Jamas se ha presentado causa mas justa
de valor siete mil p^o. de este soy Dueno de cuatro: el
Hospit^o. de D^o. Andrey de Dos y D^a. Tomasa de mil p^o. de
donde se deduce q^o. soy el principal Porcionero: Agregase a
esto, q^o. es la condicion necesaria q^o. debo estar siempre
ala mira del aumento o deterioro del D^o. Fondo pag^o.
no se base el p^o. de Groop. p^o. en el caso p^o. de su acci-
on D^a. Tomasa. En a hora quedara este articulo en
suspension por excedido discutirlo con la epi bicion q^o.
haga D^a. Tomasa de los titulos de D^o. Fondo, p^o. a mani fer-
tar tra. La evidencia con ellos mi punto.

de se satisficere me D^a. Tomasa 120 p^o. p^o. los semestre ven-
cidos en 22 de Dic^o. de 1824, y 22 de Junio de 1825. al 3 p^o.
y p^o. el cumplido en 22 de Diciembre de 1825. Solo cuaren-
tap^o. en D^o. Varon del Decreto del sup^o. Gov^o. de 27 de Junio
de 1825 q^o. ordena se se basen los Censos q^o. gravan
sobre predios Rusticos al 2 p^o.

Esta causa debe terminarse sin nueva, p^o.
q^o. D^a. Tomasa a legada atras, y quebrantos en la sueta
y un argum^o. contra ellas, p^o. lo expuesto arriba: sin
embargo yo se los confieso sin q^o. se ayite en probar
melos; pero oporan del tipo. Ella ha recibido un avera-
m^o. Mensal de 20 p^o. como me lo tiene dicho y en años
y m^o. q^o. me debe solo me ha dado doce p^o. por los m^o.

debe lig. ciento y cuarenta y ocho. A hora bien, en
ha. tiene acion como uno y yo como cuatro en
la finca y ser. que m. entroy ella ha com. de
yo con mas ero. haya. Carro de mi Congrua. de
ten. zacion?

En el dia este fundo esta arrendado en Soop
p. log. tiene sop. mensales puy la just. ordena
imperiosam. se le pague aun Sacerdote q. solo vive
de assignacione ganadas juram. en su ministerio.

Hay mucha diferencia de un Fundo cuyo
Propriet. tiene un jral. grande un censo corto y
ha padrido, otro cuyo jral. es tres tantos mayor del
Censualidad y cuyo Propriet. se ha completado con
perjuicio de aquel.

Concluyamos. V. en obsequio de la just.
debe mandar q. el actual Arrendat. me satisfaga m.
salm. la cuota q. seg. se debe. Correponde a ha. la ob.
ucion de los cinco cuarenta y ocho. y. me debe de ha.
Aguato. en cuya vid.

A. V. S. Sup. se liza hacer y mandar como llevo pido: p.
extando pido lo com. terminado el articulo
de pago: p. sea así con forme a pura con cost. de

Dr. Man. Innocente
Cuencacho

Lima y Enero 18. de 1826.

Por presentados los documentos, trasladados, y en adelante venga con
firma de de tras-

Mosquera

[Signature]

Vicente Garcia

Lima y Pub. dia p. cho en Pub.
Anil de los vicent. viene p. en un. se el der. con a. de ma.
Fertigo Mendel Velander de fundo le copia y p. no jur. de q. se

ano. Zapin

Garcia



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

La Tomasa Melender Vecina a esta Ciudad ante V. S. como mejor proceda Respondiendo al traslado, que se me ha conferido al escrito presentado por el D. D. Man. Inocente Menacho demandandome ciento quarenta y ocho pesos excedidos venidos del principal de quatro mil p. que al 3^o le he reconocido sobre una Huerra, q. poseo, frente a la que llaman a la Virreyna, y demas deducidos digo: Que justicia mediante se hade servir V. S. de estimar su solicitud por los fundamentos siguientes.

La finca gravada por su situacion, ha sufrido desde el principio de la guerra, grandes perjuicios, tanto mas notorios, quanto constantes al mismo D. Menacho, segun le confiera en su escrito a f.°. Aves que teniendo yo la consideracion de admitirle al arrendatario los pagos como podia y quando tenia, pasandose los meses sin recibir un centavo, el Presvitero Menacho no cesaba de convenirme con urgencia y acrimonia, obligandome a los mayores sacrificios, por no prestarse a un partido racional y justo y puro. La misma escasez en que he vivido, me privaba de hacer gestion judicial sobre la materia; y es por esto que, creciendo mis necesidades al tamaño de los quebrantos padecidos en el fundo por la duracion de la guerra, se ha ven

ido año y medio sin poderle satisfacer mas que doce p.
entregados a cuenta.

Atendiendo pues a la imposibilidad en que
estoy de hacer este desembolso, y a los justos motivos espues-
tos le propuse un corte racional para tramzarnos. Este
fue: que dándole de comado sesenta p. cancelásemos
hasta Dñe. el año proximo pasado corriendo en lo suce-
sivo, como está mandado, al 2º pº, y habiendose conveni-
do con mi propuesta, al tiempo de efectuarse, se retractó p.
no abonarme los doce p. que ya tiene recibidos. Esto dió men-
to a la Comparuencia que aparece al Certificado de 2º
y hoy quiere llevarlo adelante por capricho. Lo recomien-
do a U. S. lo resuelto por el soberano Congreso en 31. de
Mayo de 1823. y publicado en Gaceta N.º 38. Tom. 7.º en
28. de Abril ultimo, sobre el modo y forma que se ha
de observar en el pago de Deditos a prates. impuestos sobre
fincas, q. han padecido ruina en la presente guerra. Omi-
to por ultimo la contestacion a la protesta y Reflexiones
al D. Menacho, porque no la merecen. Todo lo espues-
to a banante para que U. S. se digne fallar en el plano en la
materia por su corta entidad y naturaleza: En esta virtud

A U. S. pido y sup. que habiendo por contestado el tratado con-
fido se sirva proveer y mandar como llvo deducido
en justicia N.º

A ruego de D.ª Tomasa

Lima y Feb. 1.º de 1826.

Lorenzo Nega

Actos: y vistos, se recibe a prueba la causa
con el termino de cuarenta dias con todos cargos

Morquera

Nicomelgarcia

En Lima a 2 de Feb. quinientos veintiseis



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

cientos veinte y seis non. elibus
ant. ap. J. Man. Procento Menacho
dy. p.
B. Menacho
Vicente Garcia

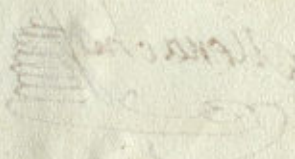
Lima y Feb. diez y siete de mil ochocientos veinte y
seis. Mi obra non. a. Tomasa Melendez
y firmo un ter. dy. p.
Festigo Mariano Aspund
Garcia



REPUBLICAN PARTY

1852

[Faint, illegible handwritten text]



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]



7.

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Exmo. Sr.

Se dice se nombre D. Juan
 su enfermedad de lastual.
 Lima y Abril 29 de 1826
 Respecto á la notoria enfer-
 medad del Sr. Juez de primer
 instancia D. Nicolas
 para la causa que se indica
 de la misma clase D. Buena-
 Ventura Aronzaca.

El D. Man. Inocente Menacho Presvit.
 y del ylle. Colegio de Abogados ante V. Sr. Digo
 q. ante el Sr. Juez de ord. die. D. Nicolas
 guerra inicié una causa, s. r. cobro de creditos de una
 Cappa, mandada terciar apruebo, ha en forma
 D. Jho. Sr. Juez; en firmandome grave y perju-
 cios su larga enfermedad, o curro a V. Sr. q.
 se sirva nombrar Juez q. conozca de esta causa.

En unya todo
 Suplico se sirva decretarlo asi, p. ser de just.
 q. pido &c

D. Man. Inocente
 Menacho

P. E. M. D. G.
 Senna
 B

Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERRITORIAL PARA LOS ANTOZAS
1823 1823



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1823
1823
1823



Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SSELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S. J. D. D. O.

El D. Manuel Inocente y otros en
los autos con D. Joaquin Melendez sobre el
pago de cantidad de p. y lo demas deducido,
digo: que esta causa se ha recibido a prueba,
p. el Decreto del Soberano Congreso, segun el
termino q. prescribe. Et si es q. a mi d. o.
conviene q. la parte contraria abra a
las posiciones siguientes en la forma de
articulo.

1.ª Como es cierto q. la deuda reconoce
a mi favor el principal de cuarenta mil
p. con el interes del tres p.

2.ª Digo como es verdad q. en el tiempo de la
guerra ha perdido mensualmente la can-
tidad de veinte p. p. arrendamientos de
la casa huerta. Fort tanto, y estandose
solo a lo favorable =

Off. D. D. que habiendo p. presentadas las pre-
guntas contenidas en este interrogatorio,
se vive mandan comparezca la parte
contraria a absolvelas, p. veras de justa
sobre q. jurando lo neces. en forma de

Pro. pido just. Cortes de
Antonio de Amezaga

D. Man. Ynocente

Menachof

Pro Ruego: Que el Vbit febreuero empeso a correr el termino de
puevea: el 18 de Mayo. enfermo el 1.º de los queros y siendo
el termino de puevea por entonio de Cuarenta dias se ha
servin vs. por vno garloa solo lo dies dias pido just. q. ut
huya

D. Menachof

Simas y Mayo 9. de 1826.

Por las razones q. se expresan en el otario se
comden los dies dias q. se solicitan, con fines p.
q. las partes produzcan su prueba, y p. en par
ta de ella, la contenida fure y declare como
se pide.

Simas

Simas

Felix de Heredia

En veinte y tres de Mayo mes y año mil ochocientos
veinte y seis. D. J. ordenada D. Tomas Melendez
soyfe.

Tomas Melendez

Simas

Heredia

En Lima y Mayo veinte y tres de dho año con
párcis D. Tomas Melendez as. el Sr. Juan ramon
de vrbis Simas. q. ha sido conforme á lo q. siendo
coordinada al tenor de las pugnias del campo
amendure declaro lo siguiente

Esta primera pugna d. p. que es la obra



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Querer los señores el portador de este
al imitar que indica y responde
Esta segunda dijo que en el tiempo que
copia la primera una vez publico primero
p. onas venir, onas quatro pesos y muchos
de un nudo, y responde. Quisiera de si le ver
dad en el sacrificio para ser
formado **Resendos**

Felipe de Herrera
[Signature]

REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink smudges and stains.]

[A small, dark, illegible handwritten mark or signature.]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Con cargo hoy
16 de Marzo
de 1826 alas
dos del dia

La *Tomasa Melender* en los Autos con el D. D. *Manuel Menacho* por cantidad de p. y demas deducido digo: Que por el of. n.º se sirvió V. S. mandar se recibiese a prueba esta causa con el termino de cuarenta dias contados cargos; y p. la que me corresponde dar, se hade servir V. S. mandar que los testigos que presente sean examinados al tenor de las preguntas siguientes.

- 1.ª P. digan si conocen a las partes, tienen noticia de este pleyto, y grales. a la Ley.
- 2.ª P. digan si saben y les consta los quebrantos que padeció la Huerta susjeta materia desde el año de 1821. con motivo de la guerra, extrañandose las tropas, y arracando los frutos con perjuicio a los mismos Arboles.
- 3.ª P. digan si saben que por esta misma causa el Arrendat.º D. Juan. Parodi, difunto, ya no me contribuyó la mesada integra con respecto a los quinientos p. en quella arrendamiento a proporcion de los daños, q. experimentaba.
- 4.ª P. digan si igualmente saben los quebrantos, q. sufrió dho Arrendatario en sus intereses, como en su persona, pues por defenderse de los malhechores, experimentó quello golpe en su persona y estropearle gravemente: Expresen sino tuvo-



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

2^a Esta segunda dize: Que en la forma el sumario
de la primera por haberlo visto y responde
3^a Esta tercera dize: Que tambien en la forma la primera
y en el mismo modo y
4^a Esta quarta dize: Que en la forma el sumario no
de la primera y responde. Que esto es lo
que se declara bajo el juramento que en el rancisco sea
de la forma la primera y la segunda y rubrica doy fe
Lorenza Vega
Jefe de Guerra
Segunda dize: Que en la forma el sumario no
de la primera y responde. Que esto es lo
que se declara bajo el juramento que en el rancisco sea
de la forma la primera y la segunda y rubrica doy fe
Lorenza Vega
Jefe de Guerra
Esta primera pregunta dize: Que en la forma el sumario
de la primera y responde. Que esto es lo
que se declara bajo el juramento que en el rancisco sea
de la forma la primera y la segunda y rubrica doy fe
Lorenza Vega
Jefe de Guerra
Esta segunda dize: Que en la forma el sumario no
de la primera y responde. Que esto es lo
que se declara bajo el juramento que en el rancisco sea
de la forma la primera y la segunda y rubrica doy fe
Lorenza Vega
Jefe de Guerra
Esta tercera dize: Que tambien en la forma la primera
y en el mismo modo y
Esta quarta dize: Que en la forma el sumario no
de la primera y responde. Que esto es lo
que se declara bajo el juramento que en el rancisco sea
de la forma la primera y la segunda y rubrica doy fe
Lorenza Vega
Jefe de Guerra

y el Sr. Don Juan Larubio de que doy fe

REPUBLICA PERUANA
1823 Y 1826
Paseo José de la Gaspar
Félix de Heredia

Compañía de Juan María de
Correa y Ochoa de la Calle de Rodríguez
ag. el Sr. Don Juan Larubio y su hijo
me lo he leído y he examinado
el tenor del mismo y me declaro
lo siguiente

1ª
Esta primera pregunta disp. que concur
da por su parte notoria de la causa no se
pueda dar lugar de la ley y a la edad de
Emancipación y empu ante y responde

2ª
Esta segunda disp. que por motivo de
buen vivir se declare en la causa donde tam
bien vivía la que se pregunta y el ama
dador de la misma Sab. y se le hizo
el tenor de la pregunta y responde

3ª
Esta tercera disp. que también a la
pregunta responde
4ª
Esta cuarta disp. que todo el contenido
de la pregunta si conviene y produce y
responde que lo es a la edad de el

juramentado que se le hace lo
primero
Juan Acosta
Félix de Heredia

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

8.º Mes de Dto.

El D.º D.º Manuel Innocente Menacho,
 en los autos con D.ª Tomasa Meléndez, q.º pago
 cantidad de p.º proced. de una apellacion
 q.º p.º, y lo demas deducido digo: Que la pau-
 sa se recibio a nueva, q.º el termino de guar-
 dia, con arreglo a lo q.º prescribe la ley q.º rige
 en esta clase de autos. Dho termino se ha cumplido
 con exco. Asi es q.º no corresponde otra cosa al estado
 de la causa, sino q.º su integridad pronuncie la sen-
 tencia, segun lo q.º minister el Proceso, y en este
 modo cesen las perjuraciones q.º se me imputan. Pon-
 tanto.

Al S.º Sup.º se siva pronunciar la sentencia, segun
 el voto pedido en el cuerpo de este Escrito, pues
 asi es de Justicia.

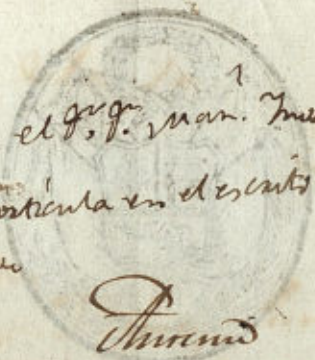
A. Ameraga

D.º Man.º Innocente
 Menacho

Y una Junio 16. de 26
 Tutor

Lima Junio 22 de 1726

Auto y visto: para mejor parecer el Sr. D. Juan Inocente Mena. Aho declare al tenor del hecho q. se articula en el presente de q. esta el convenio que tubo con la vidente, y proveyo
Firma



Felipe de Herrera
Emo. Oydor

En este dia he sabido el auto del Sr. Juan Inocente Mena
Attestado
Firma

En Lima y Junio veinte y tres de dicho Ocho y Sui Compañia El Oydor D. Juan Inocente Mena
nacho a q. el Sr. Juan de castro, jurando q. lo hizo in
bato de donde se saca para saber el qual opor
deca verdad esto que juró y firmo y siendo
al tenor de lo que se articula en el presente de q. esta
Ea es lo que se propone que hizo para que fue
Condicionales de que incontinente lo habia de
curryar los de una p. q. se dio por q. en su tiempo
de se habia muy necesaria, pero que no habia
Cumplido con lo que tubo ofeso el Comendador. En
lo declarada en la verdad. Aho asimismo
Lo firmo yo y fu

D. Juan Inocente

Monacho

Felipe de Herrera
Firma



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Julio 6. de 1826.

Provisión: Se declara que el contrato que
se hizo con la deudora queda pagado
el veintiocho de mayo de 1826 sin incluirse
en ellos los diez y seis intentos de cobrar
dicha cantidad la deudora, y el día
seis de junio de 1826 se firmó.

Franco

M. Herrera

Viceministro
En. Pub.

En doce de mayo de 1826 se leyó el auto
anterior al D. D. Man. Ignacio de
Menacho con fe

D. Menacho

García Bravo
En diligencia

Seguidamente se leyó el auto

Anterior a D.ª Tomara Melendes

REPUBLICA
SELLO TERCIO PARA LOS AÑOS DE

18

1891 Y 1892
Tomara Melendes



El día de hoy se firmó en la ciudad de Santiago de Chile a las once y media de la tarde del día de hoy el Sr. D. Manuel Inocente Menacho de la parte de D.ª Tomara Melendes y presente p. n. q. Pablo del Campo a este fin doy fe

M. Menacho

Vicente Garcia

Pablo del Campo